



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00095

Tunja, 09 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA Y OTROS.  
**DEMANDADO:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 150013333002-2016-00095-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Fijese como fecha y hora el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.)**, a fin de continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en la **Sala de Audiencias B1-8**, ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO  
CONJUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy <u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00131

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: JAVIER GIOVANI FUQUENE CUADRADO**

**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**RADICACIÓN: 15001333300620170013100**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para continuar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las once y diez de la mañana (11:10 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-8** ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HILDEBRANDO SANCHEZ CAMACHO**  
**CONJUEZ**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> de hoy <u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00129

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ARACELY JUNCO RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**RADICACIÓN: 15001333300720180012900**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-8** ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO.-** Reconócese personería al abogado ALEX ROLANDO BARRETO MORENO, identificado con C.C. No. 7.177.696 y portador de la T.P. No. 151.608 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 107.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO**  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy <b>09 OCT 2019</b> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00146

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JORGE ELIECER CÁCERES SEPÚLVEDA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
**RADICACIÓN: 15001333300720180014600**

Ingresar el expediente al despacho para resolver el impedimento propuesto por la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

Con memorial radicado el 12 de junio de 2019 visible a folios 121 a 123 del plenario, la Procuradora 68 Judicial I para Asuntos Administrativos manifiesta estar impedida para seguir ejerciendo las funciones como Ministerio Público y solicita ser separada del conocimiento del proceso de la referencia. En respaldo de su solicitud invoca el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del inciso primero del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al hacerse extensivo a los agentes del Ministerio Público según el art. 133 ibídem, que consagra: *"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**"*.

Manifiesta que ante el Tribunal Administrativo de Boyacá cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001233300020170098400 en contra de la Procuraduría General de la Nación el cual persigue pretensiones similares, demanda que fue admitida el 21 de marzo de 2018; que ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333300620160003500 contra la Rama Judicial y ante el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333301120180020000 contra la Procuraduría General de la Nación, por lo que indefectiblemente tiene interés directo sobre el asunto, siendo imposible ejercer en forma simultánea la labor de Agente del Ministerio Público asignada para intervenir en el trámite.

Examinados los argumentos dados por la señora Procuradora impedida, se tiene que la causal de impedimento no se cristaliza en el caso de autos, pues al revisar los procesos por los cuales se presenta el impedimento, los mismos están relacionados con el pago de la porción de salario menguada equivalente al 30% de cada accionante, bien como empleados, bien como funcionarios judiciales, así como la reliquidación y pago de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta el porcentaje reclamado de prima especial de servicios prestados como factor salarial, entre otras solicitudes; pretensiones muy distintas a las debatidas en el medio de control de la referencia, donde se pretende, entre otras cosas, condenar a la entidad demandada a reconocer, reliquidar y pagar todas las prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tiene derecho el actor, causados en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y las que a futuro se generen, teniendo en cuenta la **bonificación judicial** reconocida a través del Decreto 0383 de 2013.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00146

Así las cosas, al revisar el Decreto 0383 de 2013, por medio del cual se crea la bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial, se evidencia que éste no se aplica en modo alguno a los empleados de la Procuraduría General de la Nación, por lo que el impedimento propuesto por la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, no será aceptado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**Primero.- No aceptar** el impedimento propuesto por la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, para seguir conociendo del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.-** Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes y a la delegada del Ministerio Público que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy <u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0017

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAVIER GIOVANI FÚQUENE CUADRADO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 150013333007201900017 00

Una vez subsanados los defectos señalados en auto de 8 de agosto de 2019, y por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en primera instancia, instaurada por JAVIER GIOVANI FÚQUENE CUADRADO, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, se **dispone**:

1.- Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a los actores de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*.

3.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.- De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0017

**disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – RAMA JUDICIAL	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada. Los dineros deberán ser consignados en **la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN** y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

7.- **RECONOCER** personería a la Abogada SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ GUERRERO, identificada con la C.C.: 40.048.649 y portadora de la T.P. N° 116.440 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto en folio 38.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
HILDEBRANDO SANCHEZ CAMACHO  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> de hoy	
<u>02 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente:2019-0053*

Tunja, 09 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** CARLOS LEONIDAS CARRERO GUTIÉRREZ

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

**RADICACIÓN:** 15001333300720190005300

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Duitama, teniendo en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, el señor CARLOS LEONIDAS CARRERO GUTIÉRREZ, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formuló demanda en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, con el fin que se declarara: i) la nulidad del Oficio DESAJTUE17-2807 del 1º de noviembre de 2017, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja; ii) la nulidad de la Resolución No. 3467 del 29 de diciembre de 2017, proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja; iii) la nulidad del acto administrativo ficto o presunto que se configuró por operar el silencio administrativo negativo al no resolverse el recurso de apelación que se presentó contra este último acto administrativo.

A título de restablecimiento del derecho solicitó la reliquidación y pago de todas sus prestaciones sociales y cesantías, causadas desde el mes de noviembre de 2009 y hasta la fecha, teniendo en cuenta como factor salarial la prima especial de servicios.

Ahora, el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A. dispone que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia por el factor territorial se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

A folios 58 a 63 del expediente, se observa copia del derecho de petición presentado por la apoderada del señor CARLOS LEONIDAS CARRERO GUTIÉRREZ, dirigido al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, en el que se indica claramente que el demandante se desempeña como **Juez Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Viterbo**.

Revisado el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA-10449 del 31 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se creó el Circuito Judicial Administrativo de Sogamoso y se ajustó el Circuito Judicial Administrativo de Duitama, en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá, se observa que el Municipio de Santa Rosa de Viterbo pertenece al Circuito Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0053

de Duitama, por lo que el expediente debe ser remitido por competencia a los Jueces Administrativos del referido circuito.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 168 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, se ordenará remitir el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Municipio de Duitama, para que proceda a su reparto ante los jueces administrativos de ese circuito.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE**

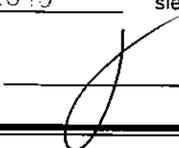
**PRIMERO:** Abstiénese de avocar el conocimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento de la referencia, en el que actúa como demandante el señor CARLOS LEONIDAS CARRERO GUTIÉRREZ y demandado la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos para que el expediente sea dado de baja en el inventario de este despacho y, por su conducto, se remita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Duitama.

**TERCERO:** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO  
Conjuez

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> de hoy	
<u>09 OCT 2019</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	

<sup>1</sup> Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00004

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** COLTABACO S.A.  
**DEMANDADO:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 15001333300920160000400

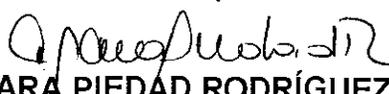
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 11 de septiembre de 2019 (fls. 434 a 454), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este despacho el 14 de octubre de 2016 (fls. 372 a 384).

**SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente auto, por secretaría liquídense las costas, de conformidad con el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia y el artículo 366 del C.G.P.. Para el efecto se fijan como agencias en derecho un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSSA16-10554 de Agosto 5 de 2016<sup>1</sup>.

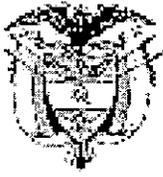
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>56</u>, de hoy <u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario,  OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
---

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que la condena en costas incluyendo agencias en derecho, fue impuesta en segunda instancia y conforme a lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSSA16-10554 de Agosto 5 de 2016, en los procesos declarativos, en segunda instancia, las agencias en derecho se fijarán en un valor equivalente a "entre 1 y 6 S.M.M.L.V."



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0014

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANDREA ESPERANZA PINILLA CHAPARRO  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
**RADICACION:** 150013333009-2018-00014-00

Revisado el expediente, el Despacho **dispone:**

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 3, en providencia de 12 de septiembre de 2019 (fls. 172 - 178), mediante la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 23 de enero de 2019 que había accedido a las pretensiones de la demanda (fls. 138 – 145).
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> .	
de hoy 8:00 A.M.	<u>09 OCT 2019</u> siendo las
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**  
DESPACHO

Expediente: 2018-0049

+Tunja, 08 OCT 2019

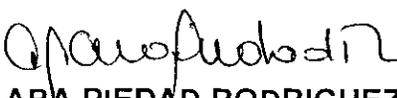
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: GERMÁN ENRIQUE IBÁÑEZ MEDINA**  
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**RADICACION: 150013333009201800049-00**

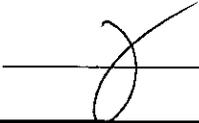
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 12 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicación del estado en la página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b>	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>56</u> , de hoy <u>08 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00082

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: LAURA JOHANA CABARCAS CASTILLO**

**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**RADICACIÓN: 15001333300920180008200**

Ingresó el expediente al despacho para resolver el impedimento propuesto por la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

Con memorial radicado el 12 de junio de 2019 visible a folios 126 a 128 del plenario, la Procuradora 68 Judicial I para Asuntos Administrativos manifiesta estar impedida para seguir ejerciendo las funciones como Ministerio Público y solicita ser separada del conocimiento del proceso de la referencia. En respaldo de su solicitud invoca el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del inciso primero del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al hacerse extensivo a los agentes del Ministerio Público según el art. 133 ibídem, que consagra: “1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**”.

Manifiesta que ante el Tribunal Administrativo de Boyacá cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001233300020170098400 en contra de la Procuraduría General de la Nación el cual persigue pretensiones similares, demanda que fue admitida el 21 de marzo de 2018; que ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333300620160003500 contra la Rama Judicial y ante el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333301120180020000 contra la Procuraduría General de la Nación, por lo que indefectiblemente tiene interés directo sobre el asunto, siendo imposible ejercer en forma simultánea la labor de Agente del Ministerio Público asignada para intervenir en el trámite.

Examinados los argumentos dados por la señora Procuradora impedida, se tiene que la causal de impedimento no se cristaliza en el caso de autos, pues al revisar los procesos por los cuales se presenta el impedimento, los mismos están relacionados con el pago de la porción de salario menguada equivalente al 30% de cada accionante, bien como empleados, bien como funcionarios judiciales, así como la reliquidación y pago de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta el porcentaje reclamado de prima especial de servicios prestados como factor salarial, entre otras solicitudes; pretensiones muy distintas a las debatidas en el medio de control de la referencia, donde se pretende, entre otras cosas, condenar a la entidad demandada a reconocer, reliquidar y pagar todas las prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tiene derecho la demandante, causados desde el año 2013 hasta la actualidad, teniendo en cuenta la **bonificación judicial** reconocida a través del Decreto 0383 de 2013.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00082

Así las cosas, al revisar el Decreto 0383 de 2013, por medio del cual se crea la bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial, se evidencia que éste no se aplica en modo alguno a los empleados de la Procuraduría General de la Nación, por lo que el impedimento propuesto por la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, no será aceptado.

De otro lado se observa sustitución de poder de la apoderada de la parte actora (fl. 130), razón por la cual se procederá al respectivo reconocimiento de personería.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

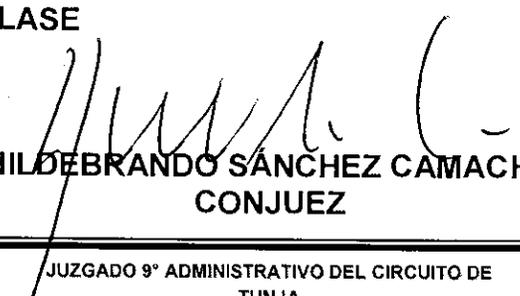
**Primero.- No aceptar** el impedimento propuesto por la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, para seguir conociendo del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.-** Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Tercero.-** Reconócese personería a la abogada LINA MARIA DEL PILAR SALAZAR NUMPAQUE, identificada con C.C. No. 40.040.513 y portadora de la T.P. No. 139.715 para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que se ve a folio 130.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes y a la delegada del Ministerio Público que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO**  
**CONJUEZ**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> de hoy <u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00168

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUAN DE JESÚS CORONEL Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800168-00

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez aportada la documentación solicitada a la entidad demandada, el Despacho **dispone:**

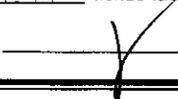
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **28 de octubre de 2019 a partir de las 10:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 - 8** ubicada en el edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy
<u>08 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00198

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: IGNACIO RICARDO ARTURO RUIZ**

**DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RADICACIÓN: 15001333300920180019800**

Ingresa el expediente al despacho para resolver el impedimento propuesto por la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

Con memorial radicado el 12 de junio de 2019 visible a folios 197 a 199 del plenario, la Procuradora 68 Judicial I para Asuntos Administrativos manifiesta estar impedida para seguir ejerciendo las funciones como Ministerio Público y solicita ser separada del conocimiento del proceso de la referencia. En respaldo de su solicitud invoca el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del inciso primero del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al hacerse extensivo a los agentes del Ministerio Público según el art. 133 ibidem, que consagra: “1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso*”.

Manifiesta que ante el Tribunal Administrativo de Boyacá cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001233300020170098400 en contra de la Procuraduría General de la Nación el cual persigue pretensiones similares, demanda que fue admitida el 21 de marzo de 2018; que ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333300620160003500 contra la Rama Judicial y ante el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333301120180020000 contra la Procuraduría General de la Nación, por lo que indefectiblemente tiene interés directo sobre el asunto, siendo imposible ejercer en forma simultánea la labor de Agente del Ministerio Público asignada para intervenir en el trámite.

Examinados los argumentos dados por la señora Procuradora impedida, se tiene que la causal de impedimento no se cristaliza en el caso de autos, pues al revisar los procesos por los cuales se presenta el impedimento, los mismos están relacionados con el pago de la porción de salario menguada equivalente al 30% de cada accionante, bien como empleados, bien como funcionarios judiciales, así como la reliquidación y pago de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta el porcentaje reclamado de prima especial de servicios prestados como factor salarial, entre otras solicitudes; pretensiones muy distintas a las debatidas en el medio de control de la referencia, donde se pretende, entre otras cosas, condenar a la entidad demandada a reconocer, reliquidar y pagar todas las prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tiene derecho el actor, causados a partir del 20 de febrero de 2015 y hasta la fecha de su retiro, teniendo en cuenta la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00198

**bonificación judicial** reconocida a través del Decreto 0382 de 2013, modificado por el Decreto 022 de 2014, como factor salarial.

Así las cosas, al revisar el Decreto 0382 de 2013, por medio del cual se crea la bonificación judicial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, se evidencia que éste no se aplica en modo alguno a los empleados de la Procuraduría General de la Nación, por lo que el impedimento propuesto por la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, no será aceptado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**Primero.- No aceptar** el impedimento propuesto por la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, para seguir conociendo del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.- Ejecutoriada** esta providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Tercero.- De conformidad** con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes y a la delegada del Ministerio Público que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy <u>09 OCT 2019</u> siendo las <u>8:00</u> A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00210

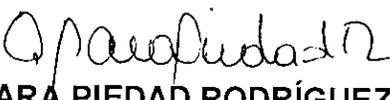
Tunja, 08 OCT 2019

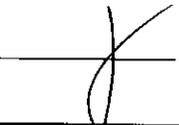
REF: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: SANDRA YOBANA MOJICA MONROY  
DEMANDADOS: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
RADICACION: 150013333009201800210 00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de catorce (14) de junio de 2019, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy	
<u>08 OCT 2019</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0065

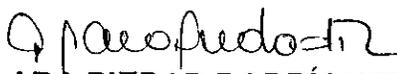
Tunja, 09 OCT 2019

REF: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: DEIVI JOSÉ JIMÉNEZ BERMÚDEZ  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACION: 15001333300920190006500

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de 30 de julio de 2019 (fl. 80), EXCLUYÓ de su revisión la sentencia proferida el 2 de mayo de 2019 (fls. 64 - 70) dentro de la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u>	
de hoy <u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0068

Tunja, 08 OCT 2019

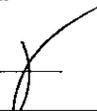
**REF: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: MILTON MORENO BETANCOURT**  
**DEMANDADO: EPAMSCASCO**  
**RADICACIÓN: 15001333300920190006800**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de 30 de julio de 2019, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy	
<u>09</u> OCT 2019	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00073

Tunja, 08 OCT 2019

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** LEONARDO GÓMEZ CHAJIN  
**ACCIONADO:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y  
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA  
SEGURIDAD DE CÓMBITA (EPAMSCASCO)  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190007300

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, que mediante auto de fecha 30 de julio de 2019, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia (fl. 41).

**SEGUNDO.-** ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy <u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00076

Tunja, 09 OCT 2019

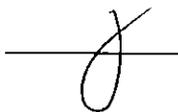
**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** GLORIA CERLINDA ARAGON PERILLA  
**DEMANDADOS:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
**RADICACION:** 150013333009201900076 00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de treinta (30) de julio de 2019, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy	
<u>09 OCT 2019</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0077

Tunja, 08 OCT 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO  
DEMANDADO: EPAMSCASCO  
RADICACIÓN: 15001333300920190007700

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de 30 de julio de 2019, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy	
<u>09 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00079

Tunja, 08 OCT 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACTOR: DIANA PAOLA HOSTTOS AYALA  
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO  
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX  
RADICACIÓN: 15001333300920190007900

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, que mediante auto de fecha 30 de julio de 2019, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia (fl. 42).

**SEGUNDO.-** ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy <u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,  OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0096

Tunja, 05 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BRIGITTE OSMANY PAIPILLA CORTÉS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 150013333009201900096 00

Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en primera instancia, por BRIGITTE OSMANY PAIPILLA CORTÉS, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, se **dispone**:

1.- Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a los actores de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*.

3.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.- De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0096

inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – RAMA JUDICIAL	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada. Los dineros deberán ser consignados en **la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN** y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

7.- **RECONOCER** personería a la Abogada AVILMA ISABEL CASTRO MARTÍNEZ, identificada con la C.C.: 23.550.093 y portadora de la T.P. N° 57.505 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto en folio 13.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> de hoy	
<u>08 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0152

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** LOURDES ESCOBAR BULLY Y OTROS  
**DEMANDADOS:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190015200

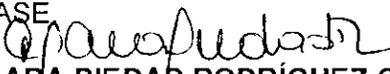
Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por LOURDES ESCOBAR BULLY Y OTROS contra la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y OTROS, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señalan los defectos de que adolece:

- En los memoriales de poder allegados con la demanda vistos a folios 14 a 17 del expediente, no se hace ninguna claridad respecto de los supuestos fácticos y jurídicos de la demanda, así como de las pretensiones sobre las que recae el mandato, lo cual contraría el artículo 74 del C. G. del P., que establece: "**Artículo 74. Poderes.** El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados." (Negrilla y subraya fuera de texto original), debiéndose corregir los poderes en tal sentido.
- El poder otorgado por ELVIRA ESTHER RODRÍGUEZ ESCOBAR, visto a folio 18 de las diligencias, fue allegado en copia simple, lo que contradice el inciso 2º del art. 74 del C.G.P., que señala: "El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas", debiéndose presentar el poder original que acredite el mandato conferido. (Negrilla fuera de texto original).
- No se allega prueba de la existencia y representación legal de la E.P.S. EMDISALUD, de la CLÍNICA POZO DE DONATO DE TUNJA y de CX VISIÓN S.A.S., entidades demandadas en el proceso de la referencia, conforme lo dispone el num. 4º del art. 166 de la Ley 1437 de 2011.
- Tal como lo dispone el num. 3º del art. 166 del C.P.A.C.A., no se aporta el documento idóneo que acredite el carácter con que se presenta al proceso LACIRIS ESTHER DÍAZ ESCOBAR. Lo anterior teniendo en cuenta que en el registro civil de nacimiento que obra a folio 25, aparece registrada LACIRIS MILDRETH DÍAZ ESCOBAR y como madre LOURDES DÍAZ ESCOBAR.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy	
<u>09 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00170

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

**DEMANDANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

**DEMANDADO:** ROQUE ÁLVAREZ MAHECHA

**RADICACIÓN:** 1500133330092019-00170 00

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD presentada mediante apoderada constituida para tal efecto, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP contra ROQUE ÁLVAREZ MAHECHA.

Igualmente, admitir e integrar como litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. De conformidad con lo previsto por el art. 200 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor ROQUE ÁLVAREZ MAHECHA, en los términos del Art. 291 del C.G. del P. La parte actora y/o su apoderado deberán remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificado. Cumplido lo anterior deberán ser entregados en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos los documentos de que trata el inciso 4º del numeral 3º de la norma antes citada para ser incorporados al expediente.
3. Notificar personalmente el contenido de ésta providencia al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo previsto por los arts. 198 y 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a los llamados en garantía, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"*. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.
4. Notifíquese por estado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con lo previsto por el art. 171 del C.P.A.C.A, enviando mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9º. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00170

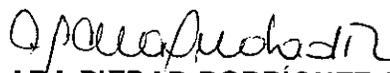
5. Notifíquese personalmente a la Delegada del Ministerio Público ante éste Despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.
6. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

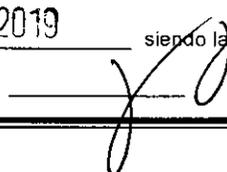
Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)
Total	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la **Cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"**, y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7. Una vez cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer las fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señala los numerales 2º y 6º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.
8. Reconócese personería a la abogada LIGIA ESTHER CASTILLO CÁRDENAS, portadora de la T.P. N° 139.196 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos del poder general conferido (fls.33-66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy	
<u>09</u> OCT 2019	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00170

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
- LESIVIDAD

**DEMANDANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL – UGPP

**DEMANDADO:** ROQUE ÁLVAREZ MAHECHA

**RADICACIÓN:** 1500133330092019-00170 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a dar trámite a la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos enjuiciados dentro del presente proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante, para lo cual se dispone:

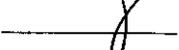
1.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada por el termino de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar vista a folios 22 a 31 del expediente, consistente en la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos – **Resoluciones Nos. 06997 del 14 de agosto de 2006**, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez a favor del señor Roque Álvarez Mahecha, **No. RDP 002802 del 27 de enero de 2016** que reliquidó la prestación económica, y **Nos. RDP 006378 del 15 de febrero de 2016 y RDP 011825 del 15 de marzo de 2016**, por medio de las cuales se confirmó el acto administrativo de reliquidación, a efectos de que se pronuncie sobre la misma.

2.- Las órdenes impartidas en el presente auto, serán notificadas simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy	
<u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00131

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA ASTRID GÓMEZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 150013333015-2017-00131-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Fíjese como fecha y hora el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **once y treinta y cinco de la mañana (11:35 a.m.)**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en la **Sala de Audiencias B1-8**, ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO**  
CONJUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy	
<b>09 OCT 2019</b>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario. OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00150

Tunja, 08 OCT 2019

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: YESID SASTOQUE SUÁREZ**

**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**RADICACIÓN: 15001333301520170015000**

Ingresa el expediente al despacho para resolver el impedimento propuesto por la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

Con memorial radicado el 12 de junio de 2019 visible a folios 167 a 169 del plenario, la Procuradora 68 Judicial I para Asuntos Administrativos manifiesta estar impedida para seguir ejerciendo las funciones como Ministerio Público y solicita ser separada del conocimiento del proceso de la referencia. En respaldo de su solicitud invoca el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del inciso primero del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al hacerse extensivo a los agentes del Ministerio Público según el art. 133 ibídem, que consagra: “1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso***”.

Manifiesta que ante el Tribunal Administrativo de Boyacá cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001233300020170098400 en contra de la Procuraduría General de la Nación el cual persigue pretensiones similares, demanda que fue admitida el 21 de marzo de 2018; que ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333300620160003500 contra la Rama Judicial y ante el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333301120180020000 contra la Procuraduría General de la Nación, por lo que indefectiblemente tiene interés directo sobre el asunto, siendo imposible ejercer en forma simultánea la labor de Agente del Ministerio Público asignada para intervenir en el trámite.

Examinados los argumentos dados por la señora Procuradora impedida, se tiene que la causal de impedimento no se cristaliza en el caso de autos, pues al revisar los procesos por los cuales se presenta el impedimento, los mismos están relacionados con el pago de la porción de salario menguada equivalente al 30% de cada accionante, bien como empleados, bien como funcionarios judiciales, así como la reliquidación y pago de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta el porcentaje reclamado de prima especial de servicios prestados como factor salarial, entre otras solicitudes; pretensiones muy distintas a las debatidas en el medio de control de la referencia, donde se pretende, entre otras cosas, condenar a la entidad demandada a reconocer, reliquidar y pagar todas las prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tiene derecho el demandante, causados desde el año 2013 y hasta la actualidad, teniendo en cuenta la **bonificación judicial** reconocida a través del Decreto 0383 de 2013.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00150

Así las cosas, al revisar el Decreto 0383 de 2013, por medio del cual se crea la bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial, se evidencia que éste no se aplica en modo alguno a los empleados de la Procuraduría General de la Nación, por lo que el impedimento propuesto por la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, no será aceptado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**Primero.- No aceptar** el impedimento propuesto por la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, para seguir conociendo del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.- Ejecutoriada** esta providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Tercero.- De conformidad** con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes y a la delegada del Ministerio Público que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO**  
**CONJUEZ**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> , de hoy
<u>09 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS